



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0860** -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR

Piura, **01 SEP 2015**

VISTO:

El Oficio N° 059-2015 C.M.COP.GRAU-PIURA de registro N°06362 de fecha 02 de julio del 2015, solicitud de registro N° 08292 de fecha 24 de agosto del 2015; Informes N° 276, 307 y 340-2015/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 06 de julio del 2015, 04 y 25 de agosto del 2015; informes N° 573 y 688-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de julio y 11 de agosto del 2015; Oficio N° 0948-2015/GRP-440010 de fecha 17 de julio del 2015, Oficio N° 2387-2015/GRP-440010-440015 de fecha 21 de agosto del 2015; Memorandum N° 1504-2015/GOB.REG.PIURA-440000 de fecha 21 de julio del 2015; Informes N° 1025 y 1120 -2015/GRP-440010-440011 de fecha 12 y 27 de agosto del 2015 y demás actuados en un total de treinta y seis (36) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0003-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 08 de enero del 2015, se autorizó por el término de cinco (05) años, el funcionamiento del establecimiento de Salud **CENTRO MÉDICO COP. GRAU PIURA EIRL**, para la toma de los exámenes de aptitud psicosomática en la obtención, revalidación y recategorización de licencias de conducir de la clase A , categoría A1, A Ila, AIIb, AIIIa, AIIIb y AIIIc;

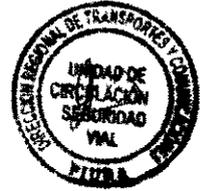
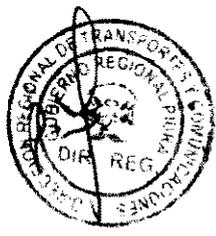
Que, a través del Oficio N° 059-059-2015 C.M.COP.GRAU-PIURA de registro N°06362 de fecha 02 de julio del 2015 complementado con la solicitud de registro N° 08292 de fecha 24 de agosto del 2015, la Dra. Vanessa Pongo Valderas, Gerente del **CENTRO MÉDICO COP. GRAU PIURA EIRL**, ha peticionado Renuncia a la autorización otorgada , precisando que prestó servicio hasta el día 01 de julio del 2015 y asimismo, solicita la devolución dela Carta Fianza N° 011-0667-9800000178-38, que formó parte de su expediente;

Que, la documentación presentada fue evaluada en la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, emitiendo los Informes N°276, 307 y 340-2015/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 06 de julio del 2015, 04 y 25 de agosto del 2015 , habiendo comprobado que dicha empresa no se encuentra inmersa en ningún procedimiento sancionador;

Que, la petición formulada por el **CENTRO MÉDICO COP. GRAU PIURA EIRL**, se encuentra amparada en el inciso d) del artículo 99° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos Automotores y No motorizados de Transporte Terrestre, que determina la conclusión de la autorización por renuncia del establecimiento de salud; así como en en los artículos 106° y 107° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General sobre derecho de petición administrativa;

Que, asimismo, con respecto a la solicitud de devolución de la Carta Fianza N°011-0667-9800000178-38, el artículo 1868° del Código Civil indica que " *por la fianza, el fiador se obliga frente al acreedor a cumplir determinada prestación, en garantía de una obligación ajena, si esta no es cumplida por el deudor* ", por lo tanto al aceptarse la renuncia peticionada por la administrada, ya no existe la necesidad de garantizar una obligación, que se ha extinguido y; considerando el carácter accesorio de la fianza señalado en el artículo 1875° del Código Civil, es procedente también la devolución de la referida carta fianza;

Que, a través del Memorandum N° 1504-2015/GOB.REG.PIURA-440000 de fecha 21 de julio del 2015; el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura ha precisado que el pedido formulado por la Representante Legal del Establecimiento de Salud **CENTRO MÉDICO COP. GRAU PIURA EIRL**, debe ser atendido por la Dirección Regional de Transportes y





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0860 -2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR

01 SEP 2015

Comunicaciones de Piura por ser la entidad que otorgó la autorización, debiendo emitirse el acto resolutivo respectivo;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2010-MTC, corresponde a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Piura, el otorgamiento de la conclusión de autorización...

Con la visación de la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial.

En uso de las atribuciones conferidas a éste Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2006-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR, de fecha 06 de febrero del 2006 y a las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR de fecha 01 de enero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, por renuncia expresa, la conclusión de la autorización otorgada con Resolución Directoral Regional N° 003-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR al Establecimiento de Salud CENTRO MÉDICO COP-GRAU-PIURA E.I.R.L., debiendo abstenerse de efectuar en lo sucesivo, la toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática...

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Administración, la devolución de la Carta Fianza N° 011-0667-9800000178-38, que obra en la Unidad de Contabilidad y Tesorería, en calidad de custodia.

ARTICULO TERCERO.- Disponer a la Unidad de Registro y Fiscalización, las acciones de supervisión necesarias, para comprobar el cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones "www.drTCP.gob.pe".

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la parte interesada en su domicilio ubicado en Avda. Grau N° 1026 2do Piso-PIURA, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, a la Superintendencia de de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Circulación Terrestre - Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre- Piura, debiendo inscribirse la presente en el Registro Administrativo correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
[Signature]

